

50



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós
Radicado 2021-00382-00

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del día 7 de diciembre del año inmediatamente anterior ordenó seguir adelante la ejecución y revisado nuevamente la contestación de la demanda que allega el togado, se observa que el mismo propuso pago parcial de la obligación; motivo por el cual el despacho se dispone dejar sin valor el auto antes mencionado; en consecuencia, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas. (artículo 443 numeral 1° del C.G. del Proceso).

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Victor Andrés Molina Escobar, portador de la T.P. Nro. 215.053 del C.S.J, para representar al accionado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
